E

n marzo 2024 se publicó un Proyecto de Norma de Contabilidad NIIF® para PYMES consistente en un Apéndice al Proyecto de Norma contenido Tercera edición de la Norma de Contabilidad NIIF para PYMES Recepción de comentarios hasta el 31 de julio de 2024. Según el IFRS “*IN3 No obstante, el IASB revisó todas las modificaciones de las Normas NIIF de Contabilidad completas con fecha de entrada en vigencia posterior al 1 de enero de 2020 y evaluó si el alcance de la Segunda Revisión Integral debía ampliarse para incluir alguna de estas modificaciones. Al realizar esta evaluación, el IASB tuvo en cuenta las necesidades de los usuarios de los estados financieros de las PYMES y los comentarios del Grupo de Implementación de las PYMES (SMEIG, por sus siglas en inglés) en el sentido de que los Acuerdos de Financiación de Proveedores y la Ausencia de Convertibilidad son relevantes para las PYMES.2,3 El IASB señaló que los comentarios sobre el desarrollo de modificaciones a las Normas NIIF de Contabilidad completas para los acuerdos de financiación de proveedores y la ausencia de convertibilidad también se aplican a las PYMES. ―IN4 En consecuencia, el IASB decidió ampliar el alcance de la Segunda Revisión Integral y propone modificaciones a la Norma NIIF de Contabilidad para las PYMES para alinearla: (a) Sección 7 Estado de Flujos de Efectivo con la NIC 7 Estado de Flujos de Efectivo, modificada por Acuerdos de Financiación de Proveedores; y (b) "Sección 30 Conversión de Moneda Extranjera con la NIC 21 Efectos de las Variaciones en las Tasas de Cambio de la Moneda Extranjera, modificada por Ausencia de Convertibilidad.*” Es aún tiempo de repasar el texto de esta propuesta para salir adelante a los procesos de consulta que deberá realizar el CTCP. Ojalá en esta ocasión haya muchos más comentarios, ahora que ya se ha tratado de poner en práctica y se tienen opiniones decantadas. La [Ley 1314 de 2009](https://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Leyes/1677255#:~:text=por%20la%20cual%20se%20regulan,responsables%20de%20vigilar%20su%20cumplimiento.) establece varios criterios que se debe tener en cuenta la intervención ordenada (volumen de sus activos, de sus ingresos, número de sus empleados, su forma de organización jurídica, sus circunstancias socioeconómicas, el sector al que pertenecen y el interés público involucrado en su actividad) pero las autoridades reguladoras y la normalizadora los desconocieron para duplicar la división establecida por el IASB. Como se sabe, varios países, incluyendo los de la Unión Europea, no aceptaron el estándar mencionado. Nosotros hemos censurado varias cosas, entre ellas el gran conjunto que forman las Pymes, dentro del cual hay empresas grandes que están lejísimos de algunas pequeñas. Durante este ya largo tiempo no se han conocido propuestas concretas de los académicos contables ni de los principales miembros de las firmas de contadores colombianas. Quejas en cafés, clubes, almuerzos y pequeños escenarios, que no logran difusión nacional por la falta de unidad. Seguimos perdiendo de vista los objetivos de la intervención ordenada. Ya es hora de dejar de cacarear cosas abstractas y hacer algo concreto por nuestra comunidad. La ciencia contable, que es cosa distinta del ejercicio de la contaduría pública, no es una forma de ganar plata ni de favorecer poderosos.

*Hernando Bermúdez Gómez*